



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 24 de octubre de 2018
Oficio CRH/1180/2018
Recurso de revisión 1637/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Secretaría General de Gobierno
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **24 veinticuatro de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1637/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaría General de Gobierno

Fecha de presentación del recurso

27 de septiembre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de octubre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...por la negativa de
entregarme la información..."
sic*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Negativa



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta
emitida por el sujeto obligado.

*Archívese como asunto
concluido*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

Salvador Romero
Sentido del voto

Pedro Rosas
Sentido del voto



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **1637/2018**
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho. -----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1637/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

1. Solicitud de Información. El ciudadano presentó solicitud de información a través del correo electrónico oficial de este instituto solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, con fecha 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, solicitando lo siguiente:

"...por este medio, solicito me informe cuantos y cuales bienes tienen registrados a su nombre en el Registro público de la propiedad los C.C. (...) y (...) y de ser necesario se remita también a las oficinas de catastro de los ayuntamientos.

Solicitando su apoyo como órgano garante a fin de que me sea proporcionada la información que solicito..." (sic)

2. Se tiene por recibida solicitud de información. Con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno tuvo por recibida la solicitud de información señalada en el punto anterior, a la cual le fue asignado el número de expediente UT/SGG/1798/2018.

3. Respuesta a la solicitud de información. En fecha 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio **UT/3460-09/2018**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:



Secretaría General
de Gobierno

II. Se determina el sentido de la resolución como negativo conforme al artículo 86.1, fracción III de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo manifestado por Licenciado Alberto Rojas Hernández Director del Área Jurídica y de Comercio del Registro Público de la Propiedad, en el oficio de contestación el cual se anexa y mediante el cual le informa que la búsqueda de antecedentes registrales es un servicio público de ventanilla y están tabulado en la Ley de Ingresos vigente. Por lo cual, se lleva a cabo en los sistemas de información con los que cuenta esta dependencia de conformidad con el artículo 16 fracción V inciso K inciso 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/leyes-de-ingresos>

En ese contexto, se concluye que la tramitación a su petición no puede ser realizada mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que previo al trámite antes descrito, obligaría a esta Unidad de Transparencia a exigirle acreditar el cumplimiento de la carga fiscal que impone la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2018 en el numeral 16 fracción V punto inciso 1; asimismo, la búsqueda de antecedentes registrales ante el Registro Público de la Propiedad es un servicio de ventanilla; mismo que se lleva a cabo en los sistemas de información con los que cuenta aquella la dependencia; a fin de obtener la información, además, es necesario llenar el formato respectivo del trámite el cual está disponible de forma física en las áreas de consultas y receptoras de trámites de las diversas oficinas registrales y para conocimiento y consulta en forma electrónica en la siguiente liga:

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Formato_solicitud_búsquedas.pdf

Por lo tanto, se condicionaría el acceso a la información pública y este sujeto obligado incurriría en una de las prohibiciones señaladas en la Ley que rige nuestra materia, tal y como lo disponen los artículos 5.1 fracción VI y 26.1 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que a la letra señalan lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

*Artículo 5°. Ley — Principios.

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

VI. Interés general: el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial;...

Artículo 26. Sujetos obligados — Prohibiciones.

1. Los sujetos obligados tienen prohibido:

I. Condicionar la recepción de una solicitud de información pública a que se funde, motive, demuestre interés jurídico o se señale el uso que se dará a la información pública;
II. Pedir a los solicitantes, directa o indirectamente, datos adicionales a los requisitos de la solicitud de información pública;...

Al respecto, es de referir que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con fecha 31 de marzo de 2009, emitió un estudio jurídico denominado CONSIDERACIONES SOBRE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO DE PETICIÓN, que entre otras cosas contiene a la letra:

SGG.JALISCO.GOB.MX²



Secretaría General
de Gobierno

*... A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.

Por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas;...

El interesado puede presentarse en la oficina Registral competente en días laborales conforme al calendario oficial con horario de las 9:00 a 15:00 horas de acuerdo al numeral 15 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad, a fin de que se ingrese su trámite de búsqueda.